

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0902**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL****CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015.

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*

Que, el Artículo 148 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*

Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal



aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda. Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, el artículo 51 (reformado) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina las condiciones para la contratación mediante el procedimiento de Menor Cuantía, así: *“Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. La contratación de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico...”*;

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2014-000004, de 20 de febrero de 2014, el Servicio Nacional de Contratación Pública, comunica a las Entidades Contratantes sobre el cumplimiento obligatorio de la versión 1. 1. de los modelos de pliegos y formatos de documentos precontractuales y contractuales para la ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios incluidos los de consultoría.

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **“Delegación”**, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”*.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, en el Artículo dos, se delega al responsable de la Dirección Administrativa Financiera o a quien haga sus veces, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, adjudicación o declaratorias de desierto, resoluciones de derogatoria y cancelación de procesos, de ser pertinente, en coordinación con las Unidades Administrativas requirentes, cuando el Presupuesto Referencial del proceso sea menor o igual al coeficiente 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General, o la normativa del SERCOP;

Que, con Resolución ARCOTEL-2015-0497 de 15 de septiembre de 2015, el Director Financiero aprueba los Pliegos para la **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA COORDIANCIÓN ZONAL 4 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE**



LAS TELECOMUNICACIONES, UBICADAS EN PORTOVIEJO – MANABÍ, a través del procedimiento de Menor Cuantía del Servicio, con un presupuesto referencial de US\$ 70.720,00 (SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más el IVA, cuya partida y disponibilidad presupuestaria, han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2015-0437-M de 27 de julio de 2015.

Que, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, utilizando las herramientas informáticas de COMPRAS PÚBLICAS, se publicó la convocatoria y el pliego del proceso de Menor Cuantía de Servicios para la **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA COORDIANCIÓN ZONAL 4 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, UBICADAS EN PORTOVIEJO – MANABÍ"**, el 17 de septiembre de 2015, de acuerdo al calendario del procedimiento que forma parte del referido pliego;

Que, mediante publicaciones por la prensa el Servicio de Contratación Pública; y, el Ministerio del Interior denunciaron y alertaron que el Sistema de Contratación Pública había ido vulnerado, desde los primeros días de septiembre de 2015, durante quince días, lo que impidió su buen funcionamiento; producto de lo cual el proceso MC-ARCOTEL-09-15-P, se vio afectado, ocasionando que no se presentara ninguna oferta y que en el portal de compras públicas, el proceso mencionado no pueda ser tramitado.

Que, Mediante Oficio Nro. CAF-ARCOTEL-0068-OF, el Coordinador Administrativo Financiero, se dirige al Director General del SERCOP, le informa y solicita lo siguiente: *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicó el proceso MC-ARCOTEL-009-15-P Servicio de Vigilancia de CZ4 Manabí, el día 18 de septiembre del 2015, por problemas en el portal del SOCE el proceso se quedó en estado **"inicial"**."*

(...) Por lo indicado anteriormente, la ARCOTEL procedió con las respectivas consultas en las ventanillas de atención al cliente del SERCOP, abriendo las incidencias 27483; 29382 y 29384; en varias ocasiones hemos insistido verbalmente en la reprogramación de los cronogramas para continuar con el debido proceso, lamentablemente hasta la presente fecha no ha sido atendido nuestro requerimiento; por lo que muy respetuosamente me dirijo a usted para solicitarle, se dé prioridad a estos procesos."

Que, luego de la reprogramación realizada por el SERCOP, el 27 de octubre de 2015, se publicó el proceso MC-ARCOTEL-009-15-P.

Que mediante Acta de Calificación, de 30 de noviembre de 2015, suscrita por el Director Administrativo, delegado de la Máxima Autoridad, y elevado al portal, indica lo siguiente:

"I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución ARCOTEL-2015-0497 de septiembre 15 de 2015, se aprobaron los pliegos y sus anexos para la contratación de la "Prestación del servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas e instalaciones de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ubicadas en Portoviejo."



El 18 de septiembre de 2015, se procedió a publicar el proceso de Menor Cuantía para la contratación de la "Prestación del servicio de seguridad y vigilancia para las oficinas e instalaciones de la Coordinación Zonal 4 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ubicadas en Portoviejo", no obstante, debido a problemas en el flujo del procedimiento el cronograma fue reprogramado por el SERCOP, desde la etapa de preguntas y aclaraciones, como se hace constar en el Oficio ARCOTEL-CAF-2015-0068-OF de octubre 15 de 2015.

Conforme a las manifestaciones de interés remitidas; y, acorde los criterios de selección del sistema informático del SERCOP, se determinó el siguiente orden de prelación:

Listado de Proveedores que presentaron su manifestación de interés a nivel Nacional

Nro	Proveedor	RUC	Precio	Localidad	Tipo Proveedor	Agregado Nacional	Nivel manifestación interés	envío de	Fecha Aceptación
1	ORGANIZACION MARITIMA DE SEGURIDAD EMPRESARIAL ALCIVAR CIA. LTDA.	0992218217001	0	GUAYAS - GUAYACUIL	Pequeña	100	Provincia		2015:11:04 13:13
2	BEENGURION SECURITY CIA. LTDA.	1791432703001	0	PICHINCHA - QUITO	Pequeña	100	Nacional		2015:11:05 08:54
3	MUDSON SECURITY HUDSONSEC CIA. LTDA.	1091745022001	47926	IMBABURA - IBARRA	Microempresa	98.84	Nacional		2015:11:05 11:05
4	TCHINCH SEGURIDAD Y CUSTODIA EMPRESARIAL CIA. LTDA.	0691732025001	58720	CHIMBORAZO - RUCUMBAMBA	Pequeña	94.21	Nacional		2015:11:04 17:59
5	EMPRESA DE SEGURIDAD E INVESTIGACION PIAJAGA BISEGURSI CIA. LTDA.	0291714406001	62400	COTACACHI - LATACUNGA	Pequeña	65.55	Nacional		2015:11:04 22:10
6	SEGURIDAD NAJETO I MALDONADO CEBALLO TOARES Y JICAZINO CIA. LTDA.	1791406608001	65000	PICHINCHA - QUITO	Pequeña	97.06	Nacional		2015:11:05 09:52
7	PACALES LOZA PINDO SEGURIDAD PROTEGISES CIA. LTDA.	1791636949001	76000	PICHINCHA - QUITO	Pequeña	100	Provincia		2015:11:04 14:59
8	EMBUERGO CIA. LTDA.	0992407111001	76080	GUAYAS - GUAYACUIL	Pequeña	95.42	Nacional		2015:11:05 15:26

Proveedores del 1 al 8 de 8

Acorde a la selección detallada en el cuadro precedente, el sistema invitó inicialmente a la empresa ORGANIZACIÓN MARITIMA DE SEGURIDAD EMPRESARIAL ALCIVAR CIA. LTDA., y de manera posterior a BEENGURION SECURITY CIA. LTDA., para que presenten sus respectivas ofertas; no obstante, como se evidencia en el portal de compras públicas, dichos proveedores no registraron su oferta y por tanto fueron descalificados.

Listado de Proveedores que presentaron su manifestación de interés a nivel Nacional

Nro	Proveedor	RUC	Precio	Localidad	Tipo Proveedor	Agregado Nacional	Nivel manifestación interés	envío de	Fecha Aceptación	Estado
1	ORGANIZACION MARITIMA DE SEGURIDAD EMPRESARIAL ALCIVAR CIA. LTDA.	0992218217001	0	GUAYAS - GUAYACUIL	Pequeña	100	Provincia		2015:11:04 13:13	La oferta ha sido descalificada en el procedimiento en el nivel Provincia. Por lo tanto no será contabilizada como manifestación de interés para el presente procedimiento.
2	BEENGURION SECURITY CIA. LTDA.	1791432703001	0	PICHINCHA - QUITO	Pequeña	100	Nacional		2015:11:05 08:54	La oferta ha sido descalificada del procedimiento en el nivel Nacional. Por lo tanto no será contabilizada como manifestación de interés para el presente procedimiento.



En el 19 de noviembre del presente año, a las 15:00, concluyó el plazo para la entrega de la oferta por parte del proveedor seleccionado, procediendo a las 16:30 del mismo día con la apertura de las ofertas conforme se evidencia en la respectiva Acta.

El 26 de noviembre de 2015, de conformidad con lo establecido en el cronograma el proceso, se efectuó el requerimiento de convalidación de errores en los términos establecidos en la Resolución INCOP No. RE-2013-0000083 de 27 de marzo de 2013, que guarda concordancia con el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la posterior verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por la ARCOTEL.

El 30 de noviembre de 2015, el Oficial Administrativo Jefe, remitió el informe de resultados de calificación de la oferta presentada por la empresa HUDSON SECURITY HUDSONSEC CIA. LTDA.

II. PROPÓSITO Y ALCANCE

Este procedimiento tiene como propósito principal evaluar la integridad de las ofertas y el cumplimiento de los requisitos mínimos acorde lo estipulado en numeral 4.1 de las condiciones particulares de los pliegos del proceso.

III. VERIFICACIÓN OFERTAS

Empresa Oferente:

ÍTEM	PROVEEDOR	RUC
1	HUDSON SECURITY HUDSONSEC CIA. LTDA.	1091745832001

1. Verificación integridad de la oferta en el sistema USHAY

En el informe anexo, se evidencia el cumplimiento de los formularios requeridos en los pliegos del proceso

2. Cumplimiento de requisitos mínimos

En el informe anexo, se evidencia el cumplimiento de los parámetros de calificación establecidos en los pliegos y documentos adjuntos al mismo, determinando que la empresa HUDSON SECURITY HUDSONSEC CIA. LTDA., cumple con la totalidad de requisitos mínimos establecidos.

3. Resultados de Convalidación

En el informe anexo, se evidencia el cumplimiento de la convalidación de errores requerida, determinando que la misma resultó satisfactoria.

I V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto se concluye lo siguiente:

Que la oferta de la empresa HUDSON SECURITY HUDSONSEC CIA. LTDA., cumple con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL



en los pliegos y términos de referencia publicados dentro del proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

V. RECOMENDACIÓN

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Aplicación a la LOSCNP, se recomienda la adjudicación a la empresa HUDSON SECURITY HUDSONSEC CIA. LTDA., por cumplir con la totalidad de los requisitos mínimos y condiciones establecidas por la ARCOTEL en los pliegos y términos de referencia, consecuentemente su oferta es conveniente a los intereses institucionales.”.

Que, mediante Memorando ARCOTEL-DAM-2015-1344-M de 02 de diciembre de 2015, el Director Administrativo, autoriza la elaboración de la presente Resolución de Adjudicación, de acuerdo al siguiente detalle: *“De conformidad con el cronograma contenido en los Pliegos del Proceso MC-ARCOTEL-009-15-P, para la contratación “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 4 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, UBICADAS EN PORTOVIEJO-MANABÍ”, el 30 de noviembre de 2015, se procedió con la calificación del oferente seleccionado, determinando que la propuesta de la empresa HUDSON SECURITY HUDSONSEC CIA. LTDA., cumplió con todos las condiciones y requisitos establecidos en los pliegos y que su oferta económica de US\$ 47.928,00, (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO 00/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, es inferior al presupuesto referencial.*

En virtud de lo expuesto, considerando que la oferta técnica y económica del proveedor citado en el párrafo precedente es conveniente a los intereses institucionales es recomendable su adjudicación; en tal sentido, agradeceré de usted, proceder con la elaboración de la correspondiente Resolución para la legalización por parte de este Despacho.”.

Que, se ha cumplido los requisitos legales y reglamentarios, propios de este tipo de contrataciones, y,

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015; y, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Art. 1.- Adjudicar el contrato para la “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 4 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, UBICADAS EN PORTOVIEJO-MANABÍ”, tramitado mediante el procedimiento de Menor Cuantía de Servicios MC-ARCOTEL-009-15-P, al oferente HUDSON SECURITY HUDSONSEC CIA. LTDA., con número de RUC

1091745832001, por el valor total de US \$ 47.928,00 más IVA, con base en el Memorando ARCOTEL-DAM-2015-1344-M de 02 de diciembre de 2015.

Art. 2.- Notificar con la presente Resolución de Adjudicación a la empresa HUDSON SECURITY HUDSONSEC CIA. LTDA., con número de RUC 1091745832001, a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, encargar a la Dirección Administrativa elabore el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 DIC 2015



Ing. Pablo Santiana Alarcón
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Lcdo. Pablo Palacios Terán 	Revisado por: Sr. Pedro Tercero Albarracín 
---	--